SCJ-PS-25-2070
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0521434)
Partes: Seguros Reservas, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted].

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por: **a)** Seguros Reservas, S. A., representada por [redacted]; **b)** [redacted]; y **c)** [redacted], quienes tienen como abogado al Dr. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00258, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 30 de abril de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-25-2070
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0521434)
Partes: Seguros Reservas, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted].

Primero: Acoge en cuanto al fondo, el recurso de apelación de que se trata, revoca la sentencia recurrida, acoge en parte la demanda original en reparación de daños y perjuicios interpuesta por los señores [redacted] *y* [redacted], *mediante acto número 303/2024, de fecha 04 de abril de 2024, instrumentado por el ministerial* [redacted], *de estrado de la Primera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo; en contra de los señores* [redacted] *y* [redacted], *y con oponibilidad de sentencia a Seguros Banreservas, S.A, en consecuencia: A) Condena los señores* [redacted] *y* [redacted], *a pagar las siguientes sumas: a) trescientos cincuenta mil pesos dominicanos a favor del señor* [redacted], *y, b) trescientos cincuenta mil pesos dominicanos a favor del señor* [redacted]; *por concepto de reparación de daños morales sufridos por estos a consecuencia del accidente de tránsito de que se trata. B) Condena a la parte recurrida,* [redacted] *y* [redacted], *al pago de un uno punto cinco por ciento (1.5%) de interés mensual del monto establecido como indemnización respetivamente para los señores:* [redacted] *y* [redacted], *calculados desde la notificación de la presente sentencia y hasta su total ejecución. C) Declara común y oponible esta sentencia a la entidad Seguros Banreservas, S.A, hasta el monto indicado en la póliza antes descrita. Segundo: Segundo: Condena a la parte recurrida, los señores* [redacted] *y* [redacted], *al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción y provecho a favor del licenciado* [redacted], *quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-25-2070
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0521434)
Partes: Seguros Reservas, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted].

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 27 de mayo de 2025; **b)** acto de emplazamiento núm. 414-2025, instrumentado el 28 de mayo de 2025, por el ministerial [redacted]; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 2 de junio de 2025; y **d)** acto de notificación del memorial de defensa núm. 0570/2025, instrumentado el 4 de junio de 2025, por el ministerial [redacted].

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como recurrentes Seguros Reservas, S. A., [redacted] y [redacted] y como recurridos [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] y [redacted] demandaron en reparación de daños y perjuicios a [redacted] y [redacted], producto del accidente de tránsito

SCJ-PS-25-2070
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0521434)
Partes: Seguros Reservas, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted].

ocurrido en fecha 14 de julio de 2022; **b)** la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la sentencia civil núm. 035-2024-SSEN-00137, de fecha 19 de febrero de 2024, mediante la cual fue rechazada la demanda; **c)** la indicada decisión fue apelada por los demandantes originales, hoy recurridos, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó la sentencia núm. 026-03-2025-SSEN-00258, de fecha 30 de abril de 2025, la cual acogió el recurso y condenó a la parte demandada al pago de la suma ascendente a RD$700,000.00, como justa reparación por los daños morales sufridos a consecuencia del accidente de tránsito, más un interés mensual de un 1.5% desde la notificación de la sentencia hasta su total ejecución, declarándola común y oponible a la entidad Seguros Reservas, S. A., según el fallo que ahora es impugnado en casación.

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

2) La parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisible el recurso de casación en virtud del artículo 11.3 de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación, debido a que el monto de la condenación no alcanza la cuantía de los 50 salarios mínimos del más alto del sector privado, fijados como requisito de admisibilidad en estos casos.

SCJ-PS-25-2070
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0521434)
Partes: Seguros Reservas, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted].

3) Conforme se concibe en el ámbito de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo*.

4) En ese sentido, el mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

5) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 26 de febrero de 2025, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2025 el salario mínimo más alto sería de

SCJ-PS-25-2070
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0521434)
Partes: Seguros Reservas, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted].

veintisiete mil ochocientos ochenta y ocho pesos con 80/100 (RD$27,988.80) mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2026, veintinueve mil novecientos ochenta y ocho pesos con 00/100 (RD$29,988.00) mensuales. Es decir, que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 27 de mayo de 2025, estaba vigente la primera tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 (RD$1,399,440.00).

6) Según resulta de la decisión impugnada, el tribunal de primera instancia rechazó la demanda. En segundo grado, recurrieron los demandantes, hoy recurridos, y la corte *a qua* acogió el recurso, revocó la sentencia de primer grado y acogió la demanda, condenando a la parte demandada al pago de la suma ascendente a RD$700,000.00, como justa reparación por los daños morales irrogados producto del accidente de tránsito, más un interés mensual de un 1.5% desde la notificación de la sentencia hasta su total ejecución, declarándola común y oponible a la entidad Seguros Reservas, S. A.

7) Conforme la situación expuesta, se advierte que respecto de la parte ahora recurrente la suma a tomar en consideración fue la indemnización fijada por la corte *a qua* ascendente a la suma de RD$ 700,000.00, sin los accesorios, la cual no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la

SCJ-PS-25-2070
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0521434)
Partes: Seguros Reservas, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted].

admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación.

8) En consonancia con lo expuesto, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida y declarar la inadmisibilidad del presente recurso de casación, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderado esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

9) Procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas, en aplicación del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 11.3, 26, 29 y 54 de la Ley núm. 2 de 2023 sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Seguros Reservas, S. A., [redacted] y [redacted], contra la

SCJ-PS-25-2070
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0521434)
Partes: Seguros Reservas, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. [redacted].

sentencia núm. 026-03-2025-SSEN-00258, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 30 de abril de 2025, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción en favor de los Lcdos. [redacted] y [redacted], abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmada: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*